**POLÍTICA Y LEGISLACIÓN INFORMÁTICA**

**ANÁLISIS DE ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DE PANAMÁ**

**Integrantes:**

**Fernando Cutire (8-972-906)**

**Gabriel Díaz (20-53-5198)**

**Jonathan Gamero (8-982-2008)**

Se presentará el artículo más el análisis del mismo.

# Artículo 162

Quien se introduzca en oficina privada o en el lugar reservado de trabajo de una persona o permanezca en tal lugar, contra la voluntad expresa o presunta de quien ejerza en él sus funciones o actividad profesional o laboral, será sancionado con cincuenta a cien días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

La sanción será de uno a dos años de prisión, si el hecho es cometido con fuerza en las cosas, con violencia o con armas o por dos o más personas

## Análisis

Las autoridades panameñas deben proteger a los ciudadanos y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción/mandato. Esta protección incluye garantizar los derechos estipulados en la Constitución, pues son considerados mínimos y *universales*.

# Artículo 164

Quien se apodere o informe indebidamente del contenido de una carta, mensaje de correo electrónico, pliego, despacho cablegráfico o de otra naturaleza, que no le haya sido dirigido, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Cuando la persona que ha cometido el delito obtiene algún beneficio o divulgue la información obtenida y de ello resulta perjuicio, será sancionada con dos a cuatro años de prisión o su equivalente en días-multa, prisión domiciliaria o trabajo comunitario. Si la persona ha obtenido la información a que se refiere el párrafo anterior como servidor público o trabajador de alguna empresa de telecomunicación y la divulga, la sanción se aumentará de una sexta parte a la mitad.

## Análisis

De este articulo se entiende que no debemos de divulgar información que no está dirigida hacia nosotros. También de que podemos denunciar en tal caso que alguien se beneficie de alguien que se beneficie con información nuestra. La pena será mayor, si es un servidor publico.

# Artículo 165

Quien sustraiga, destruya, sustituya, oculte, extravíe, intercepte o bloquee una carta, pliego, correo electrónico, despacho cablegráfico o de otra naturaleza, dirigidos a otras personas, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana, la cual se aumentará en una sexta parte si lo divulgara o revelara. Si la persona que ha cometido la acción es servidor público o empleado de alguna empresa de telecomunicación, la sanción será de tres a cinco años de prisión, la cual se aumentará en una sexta parte si lo revelara o divulgara.

## Análisis

Entendemos por este artículo que si en algún momento una persona, servidor público o empleado de una empresa de correspondencia llegue a sustituir, destruir, ocultar, extraviar, interceptar o bloquear alguna correspondencia, plagio, correo electrónico será arrestado de dos a 5 años de presión dependiendo de lo grave del delito, nuestras correspondencias son inviolables.

Condena a aquellos que lleguen a sustituir, destruir, ocultar, extraviar, interceptar o bloquear alguna correspondencia, plagio, correo electrónico ocon una pena de dos a 4 años de prisión o el equivalente en días-multa o arresto de fines de semana. Sin embargo si la persona es servidor público o empleado de alguna empresa de telecomunicación, la pena incrementa de 3 a 5 años de prisión.

# Artículo 166

Quien posea legítimamente una correspondencia, grabación o documentos privados y de carácter personal, no destinados a la publicidad, aunque le hubieran sido dirigidos, y los haga públicos sin la debida autorización y de ello resultara un perjuicio será sancionado con doscientos a quinientos días-multa o arresto de fines de semana.

No se considerará delito la divulgación de documentos indispensables para la comprensión de la historia, las ciencias y las artes.

Si media el perdón de la víctima se ordenará el archivo de la causa.

## 

## Análisis

Aquellos que reciban una información destinada a no ser publicada donde exista un perjuicio serán sancionados. Si esta información aporta a la historia, ciencias o artes, esta sanción no entraría.

# Artículo 167

Quien, sin contar con la autorización de la autoridad judicial, intercepte telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción de conversaciones no dirigidas al público será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

## Análisis

Aquellos que intercepten llamadas telefónicas, mensajes de conversaciones sin autorización de los emisores será penado de 2 a 4 años de prisión, en caso de que sea por parte de una autoridad judicial, algún caso judicial, será permitido.

# Artículo 168

Quien, sin contar con la autorización correspondiente, practique seguimiento, persecución o vigilancia contra una persona, con fines ilícitos, será sancionado con dos a cuatro años de prisión. Igual sanción se impondrá a quien patrocine o promueva estos hechos.

## Análisis

En este artículo se dice que se le dará condena con prisión de 4 años máximo y 2 años mínimo a las personas que realicen un seguimiento, persecución o vigilancia a otra persona sin una autorización, como sacar información para venderla, atentar contra su vida o libertad, el caso legal seria investigación policial, algún caso que maneje un detective privado, en estos casos será legal.

Aquellos que realicen seguimiento o persecución de otra persona sin una autorización, sacar información para venderla , atentar contra su vida o libertad se les dará una condena de prisiónd de 4 años máximo y 2 años mínimo

# Artículo 171

Quien ilícitamente impida la publicación de libros o la libre circulación o emisión de prensa, escrita o hablada, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. La sanción será de tres a cinco años de prisión, si quien realiza el acto es un servidor público o produce el cierre de un medio de comunicación social.

## Análisis

Si una persona no permite alguna publicación por medios de comunicación públicos será sancionado de dos a cuatro años de prisión y la pena aumenta de tres a cinco años si esta es un servidor público/a.

# Artículo 193

“Quien ofenda la dignidad, la honra o el decoro de una persona mediante escrito o por cualquier forma será sancionado con sesenta a ciento veinte días-multa”

## Análisis

Cualquier persona que humille o insulte a una persona ya sea escrito, verbal o por otro medio es sentenciado hasta con 60 a 120 dias-multa.

# Artículo 194

“Quien atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho punible será sancionado con noventa a ciento ochenta días-multa. ”

## Análisis

A las personas que culpna a otra sin haber hecho una acción que merezca castigo será sancionado/a con 90 a 180 dias-multa.

# Artículo 195

“Cuando alguno de los delitos anteriores se cometa a través de un medio de comunicación social oral o escrito o utilizando un sistema informático, será sancionado en caso de injuria con prisión de seis a doce meses o su equivalente en días-multa, y tratándose de calumnia, con prisión de doce a dieciocho meses o su equivalente en días-multa.”

## Análisis

Siguiendo las sentencias de los artículos 193 y 194, cuando se da el delito por un medio de comunicación social o utilizando un sistema informático. Será sancionado de acuerdo a los siguientes casos. En caso de injuria con prisión de seis a doce meses o su equivalente en días-multa, y tratándose de calumnia, con prisión de doce a dieciocho meses o su equivalente en días-multa

# Artículo 196

“En los delitos contra el honor, la retractación pública y consentida por el ofendido excluye de responsabilidad penal. Cuando en las conductas descritas en el artículo anterior, los supuestos ofendidos sean uno de los servidores públicos de que trata el artículo 304 de la Constitución Política, funcionarios de elección popular o gobernadores, no se impondrá la sanción penal, lo cual no excluye la responsabilidad civil derivada del hecho. ”

## Análisis

Si existe un delito contra el honor no habrá una responsabilidad penal y visto el artículo 195 cuando la persona ofendida sea un servidor público, funcionarios o gobernadores, no se colocará una sanción penal pero no va a excluir la responsabilidad civil por hacer el delito.

# Artículo 197

“El acusado de calumnia quedará exento de pena probando la verdad de los hechos imputados. Al acusado de injuria sólo se le admitirá prueba de la verdad de sus imputaciones cuando no se refieran a la vida conyugal o privada del ofendido.”

## Análisis

La persona acusada de calumnia puede quedar libre de pena sólo si prueba la verdad de lo que se le está culpando, si el acusado es por injuria puede mostrar su prueba solamente si no tiene que ver con su vida conyugal o privada del ofendido

Aquellas personas acusadas de calumnia pueden quedar libres de pena sólo si se prueba la verdad de lo que se le está culpando, si el acusado es por injuria puede mostrar su prueba solamente si no tiene que ver con su vida conyugal o privada del ofendido

# Artículo 198

“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 193 y 194 de este Código, no constituyen delitos contra el honor, entre otras situaciones, las discusiones, las críticas y las opiniones sobre los actos u omisiones oficiales de los servidores públicos, relativos al ejercicio de sus funciones, así como la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional.”

## Análisis

Las críticas, opiniones o discusiones hacia un servidor no constituyen delitos contra el honor. Este artículo indica que las discusiones, críticas y opiniones sobre el ejercicio de sus funciones no son contempladas en lo establecido de los artículo 193 y 194.

# 

# Artículo 199

“Si el ofendido lo pidiera, el Juez ordenará la publicación de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria por delito contra el honor a cargo del sancionado.”

## Análisis

Cuando se un delito contra el honor, el ofendido puede solicitar la publicación de la resolución de la sentencia condenatoria.

# Artículo 213

“Quien se apodere de una cosa mueble ajena será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

Igual sanción se le aplicará al copropietario, heredero o coheredero que se apodere de la cuota parte que no le corresponde, o a quien se apodere de los bienes de una herencia no aceptada.”

## Análisis

El artículo indica que la apoderación de bienes inmuebles ajenos será sancionada, tanto con prisión como con multas o trabajo comunitario. Adicional a ésto, comunica que la sanción será igual para aquel heredero que se apropie de herencias no aceptadas o que no le correspondan.

Este artículo nos dice que la apropiación de bienes inmuebles será sancionada, tanto con prisión como con multas o trabajo comunitario. Adicional a ésto, comunica que la sanción será igual para aquel heredero que se apropie de herencias no aceptadas o que no le correspondan.

# Artículo 214

“La sanción será de cinco a diez años de prisión, en los siguientes casos:

1. Cuando el hurto se cometa en oficinas, centros educativos, archivos o establecimientos públicos, sobre cosas que se mantienen allí, o cuando se cometa en otro lugar sobre cosas destinadas al uso público, o se cometa en una iglesia o templo religioso.
2. Cuando el hurto se haga por medio de destreza, despojando a una persona de un objeto que lleva consigo.
3. Cuando se cometa con abuso de confianza, resultante de relaciones recíprocas, de empleo, de prestación de servicios o del hecho de habitar en una misma casa el autor y la víctima del hurto.
4. Cuando el hecho se cometa contra la víctima de desastre, calamidad, conmoción pública o de un contratiempo particular que le sobrevenga.
5. Cuando el hecho se cometa de noche en un lugar destinado a habitación.
6. Cuando el autor, para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, destruye, rompe o fuerza obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a las personas o a la propiedad.
7. Cuando el hecho se cometa violando sellos colocados lícitamente por un servidor público.
8. Cuando el hecho lo cometa quien finge ser agente de la autoridad.
9. Cuando la cosa sustraída es de aquellas que están destinadas a la defensa de la seguridad nacional o a procurar auxilio en las calamidades públicas.
10. Cuando lo hurtado es parte del patrimonio histórico de la Nación, un objeto de valor científico, artístico, cultural o religioso o, cuando por el lugar en que se encuentre, se hallara destinado al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o librado a la confianza pública.
11. Cuando el valor de lo hurtado sea superior a la suma de veinte mil balboas(B/.20,000.00).
12. Cuando se trata de productos agropecuarios o hidrobiológicos o de aperos que se encuentren en el sitio natural de producción, si el valor es superior a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
13. Cuando se cometa por medios tecnológicos o maniobras fraudulentas de carácter informático.
14. Cuando el hurto se cometa en perjuicio de un turista nacional o extranjero.
15. Cuando el hecho se cometa contra los conductores o los usuarios del transporte público de pasajeros durante la prestación del servicio.
16. Cuando la cosa hurtada es de aquellas que se destinan a la prestación de un servicio público de energía eléctrica, agua, telefonía y televisión abierta o cerrada.

El artículo indica que:

La pena será aumentada de una sexta a una tercera parte, si el hecho previsto en el numeral anterior es cometido por un empleado de la empresa propietaria de la cosa o bien hurtado o por un empleado de la empresa contratista que le preste servicio a la empresa propietaria de la cosa o bien hurtado.

La sanción será de tres a cinco años de prisión, cuando la cosa hurtada es de aquellas que se destinan a la prestación de un servicio público de energía eléctrica, agua, telefonía y televisión abierta o cerrada

La sanción será de dos a cuatro años de prisión, cuando la cosa hurtada sea de uso educativo y el hecho se cometa fuera de un centro de educación.”

## Análisis

El artículo detalla una variedad de casos en los que el hurto será penado con cinco a diez años de prisión. Posteriormente, indica escenarios en los que la pena puede ser incrementada por ser realizados en contra de la empresa de trabajo del sancionado. Finalmente, comunica casos en los que la sanción por hurto será menor a lo estipulado en las primeras partes del artículo.

# Artículo 220

“Quien mediante engaño se procure o procure a un tercero un provecho ilícito en perjuicio de otro será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

La sanción se aumentará hasta un tercio cuando se cometa abusando de las relaciones personales o profesionales, o cuando se realice a través de un medio cibernético o informático.”

## Análisis

El artículo hace referencia a los delitos que conllevan estafa. La sanción se aumentará hasta un tercio cuando se cometa abusando de las relaciones personales o profesionales, o cuando se realice a través de un medio cibernético o informático.

# Artículo 221

“La conducta prevista en el artículo anterior será sancionada con prisión de cinco a diez años en los siguientes casos:

1. Si la lesión patrimonial excede de cien mil balboas (B/.100,000.00).
2. Si la cometen apoderados, gerentes o administradores en el ejercicio de sus funciones.
3. Si se comete en detrimento de la Administración Pública o de un establecimiento de beneficencia.
4. Si se usurpa o utiliza la identidad de otra persona para obtener algún beneficio.”

## Análisis

Continuando con el delito de estafa. a primera agravante hace alusión a la cifra estafa, pues no es lo mismo un perjuicio de mil dólares a uno de cien mil balboas; tal como lo detalla el primer numeral. El último agravante comunica que hacerse pasar por otra persona constituye per se un acto contrario al ordenamiento jurídico, por lo que merece un mayor reproche.